

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, Febrero de 2005.-

VISTOS:

- 1.- La Ordenanza N° 03/2000, de fecha 10 de enero de 2000, que trata la temática referida a las patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas;
- 2.- La Ordenanza N° 04/2000, de fecha 11 de febrero 2000, que modifica el artículo 10 de la Ordenanza 03/2000, del año 2000;
- 3.- La Ordenanza N° 07/2003, de fecha 15 diciembre 2003, que modifica el artículo 6° de la Ordenanza N° 03/2000.
- 4.- El certificado N° 12/05 de fecha 12 de Febrero de 2005, por el cual la Señorita Secretaría Municipal certifica que en sesión ordinaria N° 03/05, del Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, celebrado el día 1° de Febrero de 2005, se prestó el acuerdo para la dictación de la nueva Ordenanza; y,
- 4.- Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; lo dispuesto en las disposiciones pertinentes del D.L. 3.063, del año 1979, sobre Rentas Municipales y en uso de las facultades legales que me confiere el artículo 65, letra j), del D.F.L. N° 1-19.704 del 2002, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente:

ORDENANZA N° 02/2005

ARTICULO 1°

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 19.925, se agregan al artículo 2 de la Ordenanza 03/2000, los siguientes párrafos que dicen relación al otorgamiento de patentes de alcoholes clasificadas en el artículo 3° del mismo texto legal, de conformidad a la zonificación que por este instrumento se ordena:

Se autoriza el otorgamiento de patentes de alcoholes mencionadas en el artículo 3° de la Ley 19.925, única y exclusivamente en el área denominada seccional del entorno pozo tres que fuera aprobado por resolución N° 15 de fecha 23 de Marzo del 2001 del Gobierno Regional II Región de Antofagasta.

ARTICULO 2°

Además se autoriza la instalación de las patentes señaladas con la letra a, b, c, f, h, j, k, l, m, n, ñ del artículo 3° de la 19.925, en las zonas definidas por el plan regulador comunal de San Pedro de Atacama aprobado por resolución 25 del 06 de Agosto de 1998 de Gobierno Regional II Región de Antofagasta.

ARTICULO 3°

Lo señalado en los artículos precedentes es sin perjuicio de las restricciones establecidas en la ley sobre expendio y bebidas alcohólicas, en particular lo dispuesto en el artículo 7° y 8° de la mencionada ley.

ARTICULO 4°

No se autoriza el otorgamiento de las patentes de alcoholes del Art. 3, en los sectores denominados rurales en ninguna de sus letras, quedando por ende prohibido el otorgamiento de todo tipo de patente de alcohol.

ARTICULO 5°

Se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en las ordenanzas relativas a la materia y que no hubieren sido modificadas por el presente instrumento.

ARTICULO 6°


Encomiéndose a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, Dirección de Obras Municipales la fiscalización y control de la presente disposición reglamentaria, debiendo denunciar al Juzgado de Policía Local a los infractores o en su defecto a la Fiscalía local del ministerio público.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese




ROXANA ARANDA CARU
SECRETARIA MUNICIPAL




SANDRA BERNA MARTINEZ
ALCALDESA

SBM/RAC/rac

Cc: archivo